

# ***Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos***

Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912

Para conferir a los concejos municipales la facultad de reglamentar, por ordenanza, lo concerniente a animales domésticos realengos.

## **Sección 1.** — (1 L.P.R.A. § 651)

Se confiere por esta Ley a los concejos municipales de Puerto Rico la facultad de reglamentar, por ordenanza, de acuerdo con los reglamentos que se dictaren por la Junta Insular de Sanidad y aprobaren por el Consejo Ejecutivo de Puerto Rico [*Nota: Sustituido por el Secretario de Salud*], lo concerniente a animales domésticos realengos, su destrucción y depósito; sobre bozales y licencias para perros; destrucción de éstos en interés de la salud pública, y además, disponer los términos y condiciones de acuerdo con los cuales los animales depositados puedan ser rescatados por sus dueños y, en general, para decretar todas las ordenanzas necesarias con objeto de proteger la salud pública en lo que pueda ser afectada por animales domésticos que anduvieren realengos.

**Sección 2.** — Toda ley o parte de ley que a la presente se opusiere queda por esta derogada.

**Sección 3.** — Esta ley empezará a regir desde su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ANIMALES.